



## **Informe de Auditoría OCE-17-016**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Héctor J. Valentín Yera**

**Aspirante Alcalde Guayama**

**Partido Popular Democrático**

**4 de mayo de 2018**

Fecha Publicación

## Tabla de Contenidos

<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanaadas</i> .....	4
<i>Información Financiera</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Hallazgos Subsanaados</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	6
<b>Hallazgo 1 – Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña</b> .....	7
<i>Opinión Detallada</i> .....	7
<i>Comentarios del Aspirante Alcalde de Guayama</i> .....	8
<i>Determinación</i> .....	8
<i>Recomendaciones:</i> .....	8
<b>Notificación de Multa Administrativa</b> .....	9
<i>Apercibimiento</i> .....	9
<b>Agradecimiento</b> .....	10
<b>Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....	11
<b>Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....	12
<b>Anejo 3 – Hallazgos Subsanaados</b> .....	12



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

## *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.



## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Héctor J. Valentín Yera fue aspirante a alcalde de Guayama, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 14 de abril de 2016, el señor Valentín Yera, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Héctor J "Papo" Valentín Yera. La estructura organizacional del Comité Héctor J "Papo" Valentín Yera estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Héctor J. Valentín Yera – Candidato
2. Alfredo Delgado – Tesorero
3. Ángel Luis Sanabria- Sub Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos Comité Héctor J "Papo" Valentín Yera, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado durante la auditoría. (Ver Anejo 1 y 2)

### *Información Financiera*

El Comité Héctor J "Papo" Valentín Yera recibió donativos provenientes del peculio del candidato y de donaciones directas y la mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Héctor J. Valentín Yera**  
**Aspirante Alcalde Guayama, PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Aportaciones Directas	\$4,057.00
Actos Políticos Colectivos	2,244.29
Aportaciones del Candidato	740.00
Especie	2,700.00

 **Total de Ingresos Disponibles** **\$9,741.29**

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$696.07
Agencias y Medios	3,072.31
Donaciones en Especie	2,700.00
Otros Gastos	3,040.84

**Total de Gastos** **\$9,509.22**

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$232.07**

Inversión por Voto: (467 Votos Obtenidos) **\$20.36**

Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Anónimos	\$4,601.29	48%
No Anónimos	1,700.00	18%
Aportación del Candidato	740.00	8%
Donaciones en Especie	2,700.00	28%
<b>Total de Ingresos</b>	<u><b>\$9,741.29</b></u>	<u><b>100%</b></u>
<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$4,696.29	49%
Cheque	1,605.00	17%
Especie	2,700.00	28%
Aportación del Candidato	740.00	8%
<b>Total de Ingresos</b>	<u><b>\$9,741.29</b></u>	<u><b>100%</b></u>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Héctor J "Papo" Valentín Yera revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo 1.

El 20 de junio de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Candidato y al Tesorero del Comité Héctor J "Papo" Valentín Yera, para que sometieran sus comentarios a los tres (3) hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en cada documento.

El 29 de junio de 2017, se realizó reunión con el Aspirante del Comité Héctor J "Papo" Valentín Yera, para discutir los señalamientos emitidos en el informe borrador. Posteriormente, el 19 de julio de 2017, el aspirante presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada al hallazgo del informe borrador.

Evaluados los mismos se determina que los siguientes hallazgos señalados se subsanaron en su totalidad, conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

### Hallazgos Subsanaados<sup>2</sup>

1. Donativos anónimos en exceso de \$200.
2. Ingresos y gastos no Informados.

### Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo que prevalece y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está sujeto a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

---

<sup>2</sup> Ver anejo 3.



## Hallazgo 1 – Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en 1 ocasión recibió ingresos, por \$855, que no fueron depositados en la cuenta de campaña.

PERIODO	DEPOSITOS	TOTAL DE INGRESOS <sup>3</sup>	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$5,446.29	\$6,301.29	\$855.00	8.78%

### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, y conlleva la imposición de multas administrativas por infracción, como se dispone a continuación:


<sup>3</sup> No Incluye los Donativos en Especies

<sup>4</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	28 32	\$1,000 por contribución El doble de la cantidad dejada de depositar. Cuando se trata de donativos anónimos se divide la cantidad dejada de depositar por \$200 y cada una representa una infracción.



El candidato dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

### *Comentarios del Aspirante Alcalde de Guayama*

En cuanto a este Hallazgo, el aspirante Alcalde de Guayama expresó lo siguiente:

- *"...el Banco Popular no había autorizado la cuenta de campaña hasta que uno de los que firmarían en la cuenta presentaran documentos personales y una declaración jurada. Este requerimiento del banco popular paralizó toda gestión y pago."*

### *Determinación*

Evaluamos la contestación provista por el auditado y entendemos que el mismo no fue subsanado. Por lo cual, se determinó que el hallazgo sobre Ingresos dejados de depositar en la cuenta bancaria del comité establecido durante la auditoría prevalece, y por ende, se configuró la infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 28 del Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil (1,000) dólares por dejar de depositar contribuciones de campaña.

### *Recomendaciones:*

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

---

<sup>5</sup> Idem.



## Notificación de Multa Administrativa

### *Apercibimiento*

Como parte de este informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Héctor "Papo" Valentín Yera, para el hallazgo 1, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición legal y reglamentaria violentada. Durante el Proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el aspirante alcalde tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir el hallazgo señalado.



El total de la multa administrativa impuesta es de **mil (1,000) dólares**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos, supra*. El aspirante alcalde puede allanarse a la determinación de la imposición de multa administrativa según requerido en el hallazgo y satisfacer su pago dentro de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. El pago de la multa administrativa impuesta debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con la determinación que impute multa u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, el aspirante alcalde tiene derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según establece la sección 3.11 del reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>6</sup>

Si el aspirante alcalde no presenta la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncia al derecho a ser oído y la determinación del Contralor Electoral advendrá finales y firmes. Si la determinación del Informe de Auditoría adviene final y firme y usted no satisface lo requerido en la misma, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la sección 2.11 del Reglamento 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este informe de auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del informe.

---

<sup>6</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

## Agradecimiento

Al Comité Héctor J. "Papo" Valentín Yera, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2018.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

## Anejo 1 – Comunicaciones enviadas al auditado

<b>Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)</b>	<b>Período</b>	<b>¿Subsanó? Sí, No, Parcial</b>	<b>Orden de Mostrar Causa (fecha)</b>	<b>Contestó Sí, No, Parcial</b>	<b>Multa</b>
27-ene-2017	Abr-dic	Sí	N/A	Sí	N/A

## Anejo 2 – Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Periodo	Omisión de Información	Donante no identificado correctamente	Donaciones en exceso	Donaciones anónimas en exceso	Donación de persona jurídica	Pagos en efectivo mayores de \$250	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Ingresos y Gastos no Informados	Fecha de la carta de contestación	Sin Subsananar
27-ene.-17	Abr-dic 16	2						3		4/22/17	

## Anejo 3 – Hallazgos Subsananados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Donante no identificado correctamente	Cantidad asociada
Número de infracciones o cantidad de dinero asociada	\$3,127.96	\$3,027.61	1	\$225